



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00530-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO BELO P.H. a través de su apoderado judicial contra CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ para estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo expuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se señalan entre otras disposiciones, las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones de la demandada CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ corresponde al ubicado en la Calle 45 # 0 - 172 Barrio Campo Hermoso perteneciente a la comuna No. 5 García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO BELO P.H. a través de



su apoderado judicial contra CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de agosto de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3114 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario